

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991

III.C.1356

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	12.772.981
2	Impuestos indirectos	4.150.000
3	Tasas y otros ingresos	11.735.419
4	Transferencias corrientes	13.881.000
5	Ingresos patrimoniales	3.784.015
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	11.012.689
9	Pasivos financieros	6.000.000
TOTAL INGRESOS		63.336.104
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	9.721.700
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	16.600.000
3	Gastos financieros	2.730.000
4	Transferencias corrientes	3.455.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	22.153.404
7	Pasivos financieros	8.676.000
TOTAL GASTOS		63.336.104

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1 en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Alcanadre, a 16 de septiembre de 1991.— El Alcalde, Félix Rodríguez Muro.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Diligencia de Embargo

III.C.1357

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, HACE SABER: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 178/90-A, al expedientado José Luis Loza Bacaicoa, vecino de Arnedo, calle Santa Marina nº 56, y en relación con la providencia de embargo dictada por el Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con fecha 12 de Julio de 1990, y notificada al expedientado en la misma fecha, siendo las 10 horas del día 20 de Mayo de 1991, dispongo.

— Practicar diligencia de embargo de salario, de la empresa en que trabaja la denominada Transportes Jiménez de calle Paseo Constitución núm. 58 de la localidad de Arnedo, siendo los conceptos impositivos perseguidos Impuestos de Circulación de los ejercicios 1987, 89 y 90, como asimismo C. Esp., por pavimentación de calle Santa Marina.

Principal de la deuda 11.272 pts. más 2.255 pts. de recargo de apremio y 710 pts. de costas del procedimiento.

— Se desconocen otros bienes preferentes de acuerdo con el art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria. — Se cursa oficio a la denominada Transportes Jiménez, con fecha de 21 de Mayo de 1991, para su retención y disposición de esta Recaudación del metálico embargado.

Notifíquese al expedientado José Luis Loza Bacaicoa, por medio de Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, como resultado de reintegrarse por los servicios de Correos la dicha notificación con el texto de "Caducada" y "Avisado".

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este Edicto en el B.O.R., ante la Tesorería

del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso No se Suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación. Arnedo, a 19 de Septiembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.

Diligencia de Embargo

III.C.1358

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, HACE SABER: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.350/90-A, al deudor Felipe Gómez García, y en relación con la providencia de embargo dictada por el Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con fecha 30 de Noviembre de 1990, y notificada al expedientado Felipe Gómez García, con domicilio en Arnedo, calle Pº Constitución nº 101, en la misma fecha, dispongo.

— El embargo de la cuenta a su nombre con la entidad Caja Rioja por la cantidad parcial de 1.395,- pts., siguiendo el procedimiento por el resto de la deuda con los gastos y perjuicios en su tramitación a su costa, siendo la deuda perseguida por un principal de 2.000,- pts., más 400,- pts., de recargo de apremio y 410,- pts. de costas.

Contra esta resolución el expedientado Felipe Gómez García, puede interponer recurso en el plazo de un mes, a partir del siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento, aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, a 19 de Septiembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Providencia de Embargo

III.C.1359

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, HACE SABER: En procedimiento ejecutivo que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 1079/90-A, a Dña. Pilar Gil Calvo, vecina de Arnedo, calle Carrera, 29-1º.

— Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, la siguiente providencia que literalmente dice.

PROVIDENCIA:

— Notificada con fecha 9 de Abril de 1990, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, por un principal de 8.435,- pts. más 1.687,- pts. de recargo de apremio y 80,- pts. de costas del procedimiento, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que traslado al expedientado Doña Pilar Gil Calvo, mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a partir del siguiente día al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspende el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, a 19 de Septiembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Providencia de Embargo

III.C.1360

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, HACE SABER: En procedimiento ejecutivo que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 182/90-A, a D. Basilio Marín Gil de Muro, con domicilio en Logroño, calle Gran Vía nº 45.

— Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, la siguiente providencia que literalmente dice.

PROVIDENCIA:

— Notificada con fecha 22 de Enero de 1991 y 20 de Junio de 1990, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, por un principal de 7.485,- pts. más 1.497,- pts. de recargo de apremio y 330,- pts. de costas del procedimiento, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que traslado al expedientado Don Basilio Marín Gil de Muro, mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a partir del siguiente día al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspende el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del